

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2 2 9

La Paz,

27 ABR 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo No. 722 de 13 de febrero de 1947, elevado a rango de Ley, a través de la Ley No. 1759 de 26 de febrero de 1997, Bolivia se adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito el 7 de diciembre de 1944, en calidad de Estado Miembro.

Que el inciso f) del artículo 9 de la Ley No. 2902 de 29 de octubre de 2004, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, la cual tiene a su cargo la aplicación de dicha Ley y sus Reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo No. 28478 de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que esta entidad tiene como responsabilidad la conducción administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Boliviano, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir con el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del artículo 8 del referido Decreto Supremo, señala como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de formular, aprobar y ejecutar las normas técnico operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el numeral 3 del párrafo I del artículo 21 de la misma normativa, establece como una de las funciones de la Dirección de Navegación Aérea, la de proponer normas, dentro del ámbito de su competencia, relativas a los Servicios de Navegación Aérea.

Que a través de Resolución Ministerial No. 069 de 25 de mayo de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, dispone que a partir de la fecha de emisión de dicha Resolución, las enmiendas a las la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y las nuevas reglamentaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la correspondiente Resolución Administrativa, a ser emitida por el Máximo Ejecutivo.

Que por medio de Resolución Administrativa No. 708 de 22 de diciembre de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó la RAB 11, "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAB", que en su numeral 11.200, del Capítulo "C", "Procesamiento de los Reglamentos", establece las provisiones relativas a su desarrollo y aprobación.

Que mediante Informe DNA 0227/2016 H.R. 5011/2016 de 26 de febrero de 2016, el Director de Navegación Aérea, presenta la propuesta de la segunda edición de la RAB 69 "Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas", como un nuevo documento que contempla la totalidad de las normas y métodos recomendados por la OACI, sobre telecomunicaciones aeronáuticas, señalando que el mismo refleja temas como ILS Cat III, que no estaban contemplados en la versión anterior dado que en ese momento los equipos a los que se hace referencia en las nueva propuesta, no eran previsibles en Bolivia. Asimismo, señala que a efectos de que no exista vacío normativo alguno, cumpliendo a cabalidad con todas las Standard and Recommended Practices, SARP's del Anexo 10 de la OACI, Electronic Filing of Differences (EFOD), se realizó un trabajo de adopción completa de la normativa.

Que en cumplimiento a la RAB 11, en su numeral 11.200, se realizó la validación interna y la difusión de la propuesta en la página Web de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por el periodo comprendido entre el 9 al 23 de marzo de 2016, sin que al efecto se haya recibido observación alguna de parte de los usuarios.

Que conforme al Acta de Validación Interna de 14 de abril de 2016, se constata la validación efectuada por el Director de Navegación Aérea, el Jefe de la Unidad de Comunicación, Navegación y Vigilancia, y sus Inspectores, a la propuesta de la segunda edición de la RAB 69 "Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas".

Que a través de Informe DNA-0453/2016 H.R. 10563/2016 de 14 de abril de 2016, el Director de Navegación Aérea, tras señalar que como producto de la validación y difusión de la normativa propuesta, no existió impedimento alguno, solicitó la aprobación de la misma.



Que el Informe Jurídico DJ/0714/2016 de 22 de abril de 2016, emitido por la Profesional I en Gestión Jurídica, vía el Director Jurídico, concluye que es procedente la aprobación de la segunda edición de la RAB 69 "Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas", tras haberse verificado que la misma, cumple condiciones previstas en la RAB 11, y condice con las funciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil debe cumplir, recomendando su aprobación a través de Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

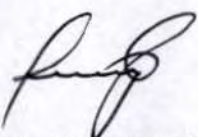
**RESUELVE:**

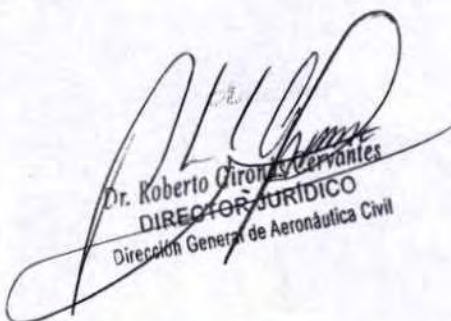
**PRIMERO.-** Aprobar la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, RAB 69 "Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas", en su segunda edición, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Gral. Brig. Aé. Edgar Pereyra Quiroga  
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

  
Dr. Roberto Quiroga Cervantes  
DIRECTOR JURIDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento

  
Cesar Felipe Callisaya Sánchez  
TECNICÓ VIII EN ARCHIVO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



RGC/sik  
c.c. Arch.

